

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido de que el anterior escrito se recibió del centro de servicios, donde el demandante presenta derecho de petición solicitando sean emitidos y elaborados todos los títulos judiciales a los que tengo derecho, los cuales reposan en el Juzgado.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 31 de agosto de 2022.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	: Auto Resuelve Solicitud, Ordena Entregar Títulos, Requiriendo y Enviar Link
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Jairo Valenzuela Mosquera
Demandado	: Olmedo Rendón Monroy Luz Adriana Correa Agudelo
Radicado	: 2018-00360-00

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el derecho de petición presentado por el demandante, es importante señalar que la Corte Constitucional en Sentencia T-377 de 2000, establece la inoperancia del mismo con respecto a los actos judiciales, en ese sentido dice:

“a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.

b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.

c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la *litis* tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

No obstante, una vez revisada la solicitud presentada, advierte el despacho que, en efecto en el portal web del Banco Agrario De Colombia se pueden observar los depósitos judiciales relacionados por el demandante, por lo que al

encontrase procedente, se dispondrá la entrega en favor del demandante, de los siguientes títulos judiciales:

454010000528129	\$68.768,00
454010000529653	\$68.768,00
454010000530261	\$68.768,00
454010000531682	\$68.768,00
454010000532513	\$68.768,00
454010000533733	\$68.768,00
454010000535521	\$68.768,00
454010000537121	\$68.768,00
454010000537519	\$71.894,00
454010000538963	\$71.894,00
Total.....	\$693.932,00

Igualmente, visto el presente proceso y como quiera que el demandante actúa por conducto de apoderado judicial, se le insta para que actué a través de éste o si lo que pretende es actuar en causa propia en virtud a la cuantía del proceso, debe allegar la correspondiente revocación del mandato.

Se ordena la remisión del link del expediente digital al demandante y su apoderado. Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase el link a los correos electrónicos jairovalenzuelam55@gmail.com y raul988@hotmail.com, respectivamente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal De Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el Derecho de Petición presentado por el demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el pago y entrega a favor del ejecutante de los siguientes títulos judiciales:

454010000528129	\$68.768,00
454010000529653	\$68.768,00
454010000530261	\$68.768,00
454010000531682	\$68.768,00
454010000532513	\$68.768,00
454010000533733	\$68.768,00
454010000535521	\$68.768,00
454010000537121	\$68.768,00
454010000537519	\$71.894,00
454010000538963	\$71.894,00
Total.....	\$693.932,00

TERCERO: COMUNICAR una vez se encuentren elaborados los títulos judiciales, al demandante a través del correo electrónico jairovalenzuelam55@gmail.com para que proceda a su cobro en el Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: INSTAR al demandante para que en adelante actué a través de su apoderado o precise si su intensión en hacerlo en causa propia, para lo cual deberá acoger lo indicado en la parte motiva.

QUINTO: REMITIR el link del expediente digital al demandante y su apoderado, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, a los correos electrónicos jairovalenzuelam55@gmail.com y raul988@hotmail.com, respectivamente.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión al demandante, por intermedio del centro de servicios judiciales de la ciudad al correo electrónico jairovalenzuelam55@gmail.com .

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO.153** DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d1313454f48cbbc1669a69e8be10249a0c226207bfd733a028e57aae544d79**

Documento generado en 30/08/2022 02:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>